

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2026 - 100

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan (...) al servicio exterior(...)”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 83 del mismo cuerpo legal, en el literal i), determina que se excluirá del sistema de carrera del servicio público a las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Exterior - LOSE;

Que el artículo 107 de la LOSEP, en el inciso tercero indica que la remuneración de los miembros del servicio exterior se pagará desde el día en que salgan al lugar de su destino, y que si residieren en el lugar del ejercicio de sus funciones, percibirán su remuneración desde el día en que comiencen a ejercerlas;

Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *“Los funcionarios que prestaren servicios en el exterior percibirán, además del sueldo básico, las siguientes asignaciones:*

- 1) *Sueldo adicional;*
- 2) *Compensación por costo de vida;*
- 3) *Subsidio familiar y, en cuanto fuere presupuestariamente posible y previo dictamen favorable de la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, subsidio para educación de los hijos solteros de toda edad; y,*
- 4) *Gastos de representación.”;*

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa al señor Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0171 publicado en Registro Oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, reformado mediante Fe de Erratas s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 342 de 26 de septiembre de 2014; Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0190 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 09 de octubre de 2014; Nro. MDT-2015-0110, publicado en Registro Oficial Nro. 518 de 09 de junio de 2015; Nro. MDT-2020-151, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 07 de enero de 2021; Nro. MDT-2023-181, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 09 de enero de 2024; y, Nro. MDT-2024-314, publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial Nro. 716 de 07 de enero de 2025; se establecieron las escalas remunerativas para el personal diplomático y personal auxiliar del Servicio Exterior que presten servicios en el Ecuador o en el exterior; y, establecer parámetros y fórmulas sobre los cuales se va a determinar los valores a recibir por concepto de gastos de residencia y gastos de representación cuando deban desplazarse a prestar sus servicios en el exterior;

Que con oficio Nro. MDT-CGAJ-2018-0772-O de 24 de agosto de 2018 esta Cartera de Estado hizo extensivo el beneficio de gastos de educación a hijastros;

Que con Oficios Nro. MREMH-MREMH-2026-0377-OF y Nro. MREMH-MREMH-2026-0603-OF, de 20 de febrero de 2026 y 19 de marzo de 2026, respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó: “*(...) Revisar y actualizar el contenido del Acuerdo MDT-2015-0110, de 25 de mayo de 2015, en particular lo relativo al artículo 8 referente a los gastos de educación (...)*”; así como también, indica que se requiere se incorpore mecanismos de verificación. Para lo cual, anexan el Informe Técnico Nro. 0044-DF-2026, de 19 de marzo de 2026, suscrito por el Director Financiero;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0203-O de 09 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 3 y 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 112 de su Reglamento General,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MRL-2014-0171 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 332 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, REFORMADO A TRAVÉS DE ACUERDO Nro. MDT-2015-110, DE 25 DE MAYO DE 2015; MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y PERSONAL AUXILIAR DEL SERVICIO EXTERIOR QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; Y, ESTABLECER PARÁMETROS Y FÓRMULAS SOBRE LOS CUALES SE VA A DETERMINAR LOS VALORES A RECIBIR POR CONCEPTO DE GASTOS DE RESIDENCIA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN CUANDO DEBAN DESPLAZARSE A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

“Determinar el cálculo para gastos de educación de las y los hijos del personal diplomático y del personal auxiliar del Servicio Exterior, que presten sus servicios fuera del país, y que tengan hijas o hijos dentro del núcleo familiar de hasta veintiún (21) años de edad, que dependan económicamente del funcionario, para lo cual se considerará:

- 1. Se reconocerá únicamente el valor por concepto de gastos de educación, conforme las facturas presentadas hasta un monto de USD 480 (más el coeficiente aplicado a cada país).*
- 2. La fórmula que permite ajustar dicho valor, de acuerdo al país donde labore la o el funcionario del servicio exterior, es la siguiente:*

$$\frac{\text{Valor Educación} * \text{Nro. Hijos} * \text{índice PPA Ecuador}}{\text{índice PPA Exterior (de acuerdo a cada país)}}$$

La cobertura de los gastos de educación es exclusivamente para las y los hijos dentro del núcleo familiar que estudian en el exterior siempre y cuando la o el funcionario se encuentre desempeñando sus funciones en el exterior y su hija o hijo residan junto al funcionario; para lo cual, los funcionarios deberán presentar un certificado que las y los hijos se encuentren debidamente matriculados en una institución educativa privada (formal del Sistema Nacional de Educación) o guarderías/ centros de cuidado infantil, junto con el permiso de funcionamiento del establecimiento emitido por el Ministerio de Educación o similar del país de la misión; el certificado de cobro de valores aprobados por el ente competente del país o ciudad; calendario oficial del país y el comprobante de pago de la pensión emitido por la institución educativa o por quien corresponda según la normativa del país en el que labora el funcionario.

El referido comprobante deberá acreditar efectivamente que el funcionario erogó dichos valores, para lo cual deberá constar el nombre del o la funcionario(a) en dicho documento; mismo que será entregado a la Unidad administrativa institucional o quien hiciere sus veces; caso contrario, no se podrá realizar dicho pago.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus órganos o unidades administrativas competentes, y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será responsable de implementar lo establecido en el presente Acuerdo, para lo cual generará la normativa interna necesaria para su aplicación.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de abril de 2026

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO